



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00020-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMES FERNEY CAÑÓN PARRA
ASUNTO: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO**

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago, puntualmente el nombre del demandado en el encabezado del auto, donde de manera errada se consignó FERNERY, así como la tercera cédula catastral citada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la misma providencia, en razón a que antes del número dos existen tres ceros y solo se consignaron dos.

Como verificadas las diligencias (demanda, anexos y proveído del 17/03/2022) se observa que le asiste razón al memorialista, se accederá a la solicitud, al tenor de lo señalado en el artículo 286 del C. G. del P., que indica que la corrección de providencias procede cuando haya error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas y esté contenido en la parte resolutive o influya en ella. Cabe advertir que en la parte resolutive se consignó de manera correcta el nombre del demandado por lo que al tenor de la norma en cita no amerita corrección.

Conforme a lo expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral cuarto del mandamiento de pago proferido el 17 de marzo de 2.022 dentro del intitulado, únicamente, la tercera cédula catastral allí citada. En efecto dicho numeral será del siguiente tenor:

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados por el demandado Wilmes Ferney Cañón Parra en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante Escritura pública No. 1130 del 1º de septiembre de 2015, de la Notaría Segunda de Chiquinquirá, a saber: “**El Charco**”, “**El Arrayán**” y “**El Encenillo**”, identificados con folios inmobiliarios Nos. 072-16252, 072-16253 y 072-74787, y códigos catastrales Nos. 000200040416000, 000200040087000 y **000200040415000**, respectivamente, ubicados en la vereda Vueltas del Municipios de Caldas –Boyacá. **Por Secretaría**, líbrese oficio para que la parte demandante le dé el trámite correspondiente. Adviértase que de conformidad con lo señalado en el Art. 468, numeral 6º del C.G. del P., simultáneamente con la inscripción de este embargo, el registrador deberá cancelar el que inscribió en la anotación No. 14 el de los folios Nos. 072-16252 y 072-74787, y remitir el correspondiente informe.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., junto con el auto de fecha 17 de marzo de 2022.

TERCERO: Adviértase que el cómputo del término señalado en el numeral séptimo del mandamiento de pago, se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por estado. (Art. 118 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 11 de fecha 25 de marzo de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20d647a18f594f0740d0be435adce7ff471e15a145608fe4d795c6e6cf8e353

Documento generado en 24/03/2022 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>